



### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 inciso m) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obra, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio y que en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán no existe una normativa que regule el procedimiento que seguirá la Municipalidad ni los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener las licencias de construcción.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 142 al 171 del Código Municipal.

### **ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Objeto.** El presente reglamento es de observancia general y tiene como objeto regular todas las actividades de construcción que se realicen en el Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o

incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinarán las edificaciones, así como de lo establecido en el Código Civil respecto al derecho de propiedad.

**ARTICULO 2. Órgano responsable.** La Dirección Municipal de Planificación, que en adelante se le denominará DMP, es la responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, para lo que contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda del Concejo Municipal de San Cristóbal Acasaguastlán.

**ARTICULO 3. Definiciones.** Para los efectos de la aplicación, entendimiento e interpretación del presente reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Construcción:** es toda excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, cambio de uso y demolición de cualquier clase de edificación; así como el zanjeo e instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.
- b) **Construcción para vivienda:** Es construcción destinada para la vivienda familiar.
- c) **Construcción para uso comercial:** Es la construcción que se destina en forma parcial o total para fines comerciales o instalación de negocios.
- d) **Construcción de tipo Industrial:** Es la construcción que se destina para la producción de bienes y servicios, tales como plantas de producción, beneficios de café, centrales de producción de energía eléctrica; instalaciones de telecomunicaciones y telefonía, productoras agropecuarias, entre otras.
- e) **Ejecutor:** Es aquella persona bajo cuya responsabilidad técnica o profesional se realiza la obra (ingeniero, arquitecto, técnico, maestro de obra, albañil u otros).

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

**Artículo 4. Excepción:** Quedan exentas de contar con dicha licencia las siguientes construcciones: Retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, puertas, ventanas, clóset, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, así como la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación de uso y demolición de edificaciones deberá obtenerse Licencia de Construcción. Asimismo, se exime de la obtención de la Licencia a aquellas construcciones de vivienda cuyas paredes sean de madera, bajareque o adobe.

## **CAPÍTULO II LICENCIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 5. Licencia de construcción.** Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que desee iniciar cualquier construcción dentro de la jurisdicción del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán debe contar con la licencia de construcción emitida por la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, que en adelante se le denominará la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y el pago de la tasa respectiva.

**ARTICULO 6. Solicitud.** Para obtener la licencia de construcción, es necesario llenar el formulario proporcionado por la DMP y acompañar los siguientes documentos:

- Documento que acredite la propiedad (certificación del Registro General de la Propiedad en caso fuere Derecho inscritos y/o Certificación municipal que acredite la posesión del inmueble, contrato de arrendamiento y autorización del propietario, si se es arrendatario.
- Certificación de inscripción en el catastro municipal o en el registro de inventario municipal de bienes inmuebles o en el padrón de contribuyente del Impuesto Único Sobre Inmuebles.
- Fotocopia de la Solvencia Municipal que acredite que el solicitante o el propietario no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas o de cualquier otro tipo con la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán.
- Fotocopia del documento personal de identificación y del boleto de ornato del propietario de la construcción y del ejecutor de la obra.
- Copia de los planos de construcción, los que deberán estar firmados por el propietario y el ejecutor, no es necesario que sean firmados por un profesional.
- Cuando se trate de construcción en bienes sujetos a limitaciones de propiedad (áreas protegidas, patrimonio cultural de la nación, obras industriales y sanitarias, entre otras) deberá presentarse la autorización extendida por la entidad correspondiente para la realización de la construcción.
- Carta de compromiso del interesado de reparar los daños ocasionados en los bienes públicos y privados como resultado de la construcción.
- Declaración bajo juramento del valor de la construcción a realizar.

**ARTICULO 7. Trámite.** Una vez recibida la solicitud, la DMP debe verificar que el formulario se encuentre correctamente completado y que se acompañan los documentos requeridos.

Si se cumplen dichos requisitos, deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará la obra, para verificar los datos aportados por el interesado. Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y contra la presentación del recibo de pago, la DMP extenderá la licencia de construcción respectiva.

**ARTICULO 8. Plazo de la Licencia.** La licencia se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, en ningún caso durará más de año; pudiendo revalidarse por un período de hasta un año.

El usuario podrá solicitar la revalidación de la Licencia sin presentar más requisitos que la justificación de las causas que le impidieron terminar la construcción en el período aprobado, siempre y cuando la DMP realice la inspección pertinente, para constatar las causas y el estado en que se encuentra la construcción, para posteriormente revalidar la licencia.

**ARTICULO 9. Falta de licencia.** Cualquier construcción que se inicié sin contar con la licencia de construcción será sancionada con una multa del cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar y suspensión inmediata de la construcción, la que se levantará hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa y de la licencia respectiva.

**ARTICULO 10. Devolución de la licencia.** Cuando los trabajos de una construcción hayan concluido, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual la DMP realizará una inspección final con el objeto de verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva.

Si se establece que el interesado no cumplió con lo establecido en la licencia, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal, incluyendo la demolición para aquellos casos en los que la construcción afecte el ordenamiento territorial y urbanístico o la seguridad de los habitantes o vecinos.

### **CAPÍTULO III NORMAS PARA EJECUCIÓN DE OBRA Y SUPERVISION MUNICIPAL**

**Artículo 11. Ejecución.** La ejecución de toda obra podrá ser iniciada únicamente después de haber sido emitida la Licencia Municipal, para lo cual el propietario y/o ejecutor de la obra, deberá colocar en un lugar visible, el número de la licencia respectiva, así como mantener en obra los planos autorizados por la Municipalidad.

**Artículo 12. Seguridad.** El constructor está obligado a colocar andamios, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros, en toda obra que así lo amerite. Para tal efecto se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunde la edificación.

**Artículo 13. Excepciones:** Será permitido depositar materiales de construcción o desechos en vía pública siempre y cuando sea frente al predio donde se efectúen los trabajos y de acuerdo con lo siguiente:

- a.** Los materiales no podrán permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública.
- b.** No se ocupará la acera, ni se podrá obstruir los accesos de cualquier tipo.
- c.** No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalaciones de servicios públicos.

**d.** Cualquier solicitud por parte de el propietario y/o ejecutor para obstruir la vía pública, debido a cualquier actividad relacionada con la construcción, deberá ser previamente autorizada por la DMP.

**e. El propietario y/o el ejecutor deberá responder ante cualquier daño parcial o total a la propiedad privada.**

#### **CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 14. Aceras.** Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deben tener un ancho mínimo de cincuenta centímetros, no se autorizará ninguna licencia que no incluya la construcción de aceras. Cuando un vecino no cumpla con construir la acera, lo hará la Municipalidad a costa del vecino.

**ARTICULO 15. Alineación.** Toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas como invasión a la vía pública y se demolerán a costa del propietario.

Si no hubiere alineación, debe haber un mínimo de un metro con cincuenta centímetros, desde el nivel de la calle.

**ARTICULO 16. Servicios públicos.** Al momento de solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, el interesado deberá presentar la Licencia de Construcción autorizada por la Municipalidad.

**ARTICULO 17. Agua y Alcantarillado.** Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal.

Toda edificación deberá estar conectada a la red de drenaje municipal tanto de aguas pluviales como aguas servidas, toda vez la Municipalidad, cuente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorber la demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación.

En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción u otros sistemas diseñados para cubrir las necesidad del proyecto y cumpliendo con las leyes que le aplican. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas a la vía pública y a los lechos de los ríos sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales de los mismos, aun cuando crucen la propiedad del interesado.

**ARTICULO 18. Parqueos.** Toda construcción debe contemplar como mínimo un parqueo interior, para evitar que los vehículos se estacionen en la calle. En caso de edificaciones comerciales o industriales, deben hacerse cuantos parqueos internos

sean necesarios para evitar que los visitantes o trabajadores se estacionen en la calle.

A excepción de las construcciones pequeñas o que tengan un espacio reducido, no cuenten con un parqueo interior, previamente autorizado por el concejo municipal.

**ARTICULO 19. Urbanizaciones.** Según el artículo 147 del Código Municipal, toda urbanización deberá ser autorizada por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, quienes deberán hacer una inspección del lugar y de los planos e informar al Concejo si es viable y recomendable hacer la urbanización en el lugar señalado.

Toda solicitud de aprobación de proyecto de urbanización, deberá adjuntar una copia digital compatible para su adhesión en los sistemas informáticos de la Municipalidad, y dos copias en físico que incluyan planos topográficos, distribución de calles y lotes, de servicios públicos (redes de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y pluvial, electricidad, planta de tratamiento, teléfonos previstos) ubicación del equipamiento comunitario y demás requisitos establecidos en normas municipales y leyes aplicables, los cuales deben estar firmados por los profesionales responsables.

## **CAPÍTULO V TASA MUNICIPAL**

**ARTICULO 20. Tasa municipal.** La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por dicho servicio, cobrará una tasa que se fijará sobre el valor de la construcción según los siguientes porcentajes:

Para vivienda                    Q.100.00  
Para comercio y/o vivienda Q.200.00

## **CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 21. Infracciones.** Además de lo dispuesto en otras partes del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
- b) No devolver en tiempo las licencias vencidas.
- c) Construir fuera de alineación.
- d) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- e) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- f) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- g) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.

- h) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
- i) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- j) Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

**ARTICULO 22. Sanciones.** Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal.

**ARTICULO 23. Suspensión de construcciones.** Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- a) Por falta de licencia
- b) Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción
- c) Por no cumplir con lo establecido en el reglamento
- d) Por falta de pago por daños o perjuicio a terceros
- e) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

## **CAPÍTULO VII OBRAS A CARGO DEL ESTADO**

**Artículo 24. AUTORIZACIÓN:** Deberá contar con la licencia municipal respectiva la ejecución de proyectos que impliquen obras de construcción afectas por el presente reglamento, realizadas por cualquiera de los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 25 Pago de daños.** Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, calles, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

**ARTICULO 26. Sometimiento a resoluciones municipales.** El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

**ARTICULO 27. Inspecciones.** La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán tiene la facultad de inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las obras que haya autorizado, con el objeto de cerciorarse que se están cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se estén cumpliendo con lo establecido en la licencia autorizada, la DMP notificará al Juzgado de Asuntos Municipales para que ordene la suspensión o demolición de la obra.

**ARTICULO 28. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con asesoría técnica de la DMP.

**ARTICULO 29. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.